



PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL.
SOLICITANTE: MAGALI BARVO DE MARTIN-LEYES Y OTROS
RADICACIÓN: 080013153004202200100..

BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Solicita el apoderado de los peticionarios de la prueba, se limite la misma al decreto de práctica de prueba pericial, sin notificación de ninguna clase a aquellas personas que pueden llegar a tener la calidad de demandados en un futuro.

Como quiera que esa solicitud se ajusta a lo dispuesto en el artículo 189 del C. G del P., ha de ser decretada la prueba en la forma pedida.-

En atención a lo dispuesto por el artículo 233 del C.G del P., en concordancia con el artículo 183 del mismo código, quienes pudieren ostentar la calidad de futuras contraparte, tienen el deber de colaborar con los peritos, de facilitarles los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño del cargo. Si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen. La definición de las consecuencias de esta conducta, o la de impedir la práctica del dictamen, corresponderá al juez ante quién se aduzcan, según lo previsto en el inciso 2º., del artículo 174 del C. G del P.- También deberán colaborar con el perito, los moradores, residentes o quienes se encuentren en cualquier calidad en los inmuebles objeto de la pericia.

El dictamen lo realizará y versará sobre el cuestionario propuesto por el apoderado de los solicitantes en su escrito de 28 de abril de 2023.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) ADMITIR, la reforma a la solicitud de prueba extraprocésal, y en consecuencia, se decreta la práctica de prueba pericial a practicar por la sociedad CEPEDA & CIA S.A., sobre los siguientes aspectos:

- (i) Determinar si las obras civiles ejecutadas por Incobra en los inmuebles arrendados han mejorado o rejuvenecido las instalaciones de dichos inmuebles arrendados y han servido de base para estimar los incrementos de los cánones de arriendo que viene pagando Incobra a Cosquim en los últimos cinco años;
- (ii) Establecer cuál debe ser el canon de arrendamiento de dichos inmuebles a precios de mercado y qué variación ha podido tener dicho canon a precio de mercado en los últimos cinco años;
- (iii) Realizar un levantamiento arquitectónico que determine los metros cuadrados de construcción y áreas que utiliza Incobra para el desarrollo de su objeto social en los inmuebles arrendados de propiedad de Cosquim. Los inmuebles a avaluar y ocupados por Laboratorios Incobra S.A. se encuentran ubicados en la Calle 46 # 46 – 117, Calle 46 # 46 – 77 y Calle 47 # 46 – 84 (aunque son tres inmuebles jurídicamente, constituyen un solo complejo industrial en el cual funciona Laboratorios Incobra S.A.).

2º) HACER SABER, a quienes pudieren ostentar la calidad de futuras contraparte, que tienen el deber de colaborar con los peritos, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño del cargo. Si alguno no lo hiciera se hará constar así en el dictamen. La definición de las consecuencias de esta conducta, o la de impedir la práctica del dictamen, corresponderá al juez ante quién se aduzcan, según lo previsto en el inciso 2º., del artículo 174 del C. G del P.-

También deberán colaborar con el perito, los moradores, residentes o quienes se encuentren en cualquier calidad en los inmuebles objeto de la pericia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36beb5c6cfd57d83af23ea97228403d9f71c61c03a7c74c9b4dc81ee985d551c**

Documento generado en 29/05/2023 09:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>